




## Resolución Ejecutiva Directoral


Moquegua, 01 de diciembre de 2025.

**VISTO:** El Escrito, con de Registro N.º 2991, de fecha 10 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;



Que, a través de Escrito, con de Registro N.º 815, de fecha 30 de enero de 2025, el servidor FIDEL SABINO FLOR SALAS, solicita ante el Hospital Regional de Moquegua el recalcu del beneficio adicional por vacaciones en bases a la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesto a partir de 01/09/2001 de manera permanente y continua, y, el recalcu de la bonificación diferencial del D.S. 051-91-PCM; en base a la remuneración básica del D.U. 105-2001, reintegros e intereses legales;

Que, con escrito, con de Registro N.º 2991, de fecha 10 de abril de 2025, el servidor FIDEL SABINO FLOR SALAS interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega su solicitud de fecha 30 de enero del 2025.

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, prescribe que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;


Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el veinte de septiembre de dos mil uno, dispone que: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, conforme se puede establecer de las normas citadas, mediante e/ Decreto de Urgencia N° 105-2001, se reajustó la remuneración básica de los docentes a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de diciembre de 2025.



Nuevos Soles); posteriormente, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que reglamenta esta norma, en su artículo 4° restringió los alcances de este incremento, al indicar que la remuneración básica fijada en el citado Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal, disponiendo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 847, por lo que la apelación deviene en infundado;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta, interpuesto por el servidor **FIDEL SABINO FLOR SALAS**.

**Artículo 2°.- DECLARESE** por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

**Artículo 3°.- NOTIFIQUESE** al servidor **FIDEL SABINO FLOR SALAS**, conforme a Ley.

**Artículo 4°.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OITO OLIVEROS SUAREZ ANGLES  
- CMP. 064923 - RNE 038198  
D. RÉCTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN  
JCGA/AAL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERSADA  
(01) ESTADISTICA  
(01) ARCHIVO